

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE
DEMANDADO	WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ
RADICADO	2023-00342-00

Como se observa en esta demanda, que la pretensión solicitada por el Apoderado Judicial Dr. **WILLIAM ANDRES RAMOS LISCANO**, es sobre Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visitas y Alimentos y en auto admisorio de la demanda de fecha 28 de agosto de 2023, quedo sobre Custodia y Cuidado Personal, se corrige dicho auto, quedando como pretensiones la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE VISTA Y ALIMENTOS**.

Previo a resolver sobre la fijación provisional de cuota alimentaria, conforme a lo dispuesto en el art.397 del CGP, debe informar si los alimentos ya se encuentran fijados en conciliación, acto administrativo o judicialmente. En caso negativo se le requiere a la parte demandante para que allegue prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del alimentante.

Término para dar cumplimiento a este requerimiento tres (3) días.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia